

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

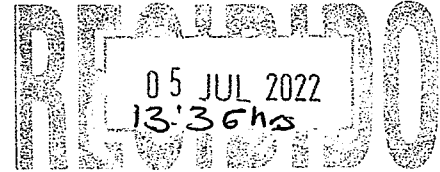


San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 de Julio del 2022.

OFICIO: HCEO/DDGG/LXV/097/2022

ASUNTO: Se inscribe iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO  
LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS,  
TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día seis de julio del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

**1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.



ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DISTRITO XVIII  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO ELECTORAL XVIII  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

DIPUTADA  
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 de Julio del 2022.

**DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracciones XXXIX y LXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso, aprobación, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTICULO 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basándome en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La pluriculturalidad que caracteriza a nuestro Estado y en la que nos encontramos inmersos como oaxaqueños, tiene sus cimientos precisamente en la existencia de los pueblos originarios, quienes a pesar del mundo globalizado en el que actualmente se vive, luchan por preservar y conservar su patrimonio cultural tangible e intangible, el cual comprende no solo sus edificios, monumentos y /o sitios sagrados, sino también sus tradiciones, costumbres,

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

lengua, música, gastronomía, bordados, medicina tradicional, entre otras; y que no obstante que sabemos de la existencia de estos pueblos debido a la convivencia diaria y a que precisamente se encuentran reconocidos constitucionalmente en el artículo 16 de nuestra Constitución Local, en la cotidianidad la sociedad suele aún **discriminarlos**.

Dice nuestra Constitución:

*Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene **una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran.** El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas.*

*Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: **Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques.** El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afroamericanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales. La ley reglamentaria protegerá al pueblo y a las comunidades afroamericanas, así como a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del estado de Oaxaca. Asimismo, el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán*

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

*en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y, en general, para todos los elementos que configuran su identidad. Por tanto, la ley reglamentaria establecerá las normas, medidas y procedimientos que se aseguren la protección y respeto de dichos derechos sociales, los cuales serán ejercidos directamente por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas o por quienes legalmente los representan.*

...

Es decir, el reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades indígenas, es la base para la búsqueda de una atención y solución real por parte del Gobierno y la sociedad, a las múltiples necesidades de una población que ha sido invisibilizada, y que hasta el día de hoy, se encuentran en una lucha constante por el reconocimiento pleno a sus derechos colectivos, tal es el caso de la protección su propiedad intelectual colectiva.

Sin embargo, no obstante que en el vulgo popular, incluyendo funcionarios públicos y artistas oaxaqueños, mencionan constantemente, estar "*orgullosos de sus raíces*", pocas acciones se llevan a cabo para dar a conocer y promover la pluriculturalidad del Estado, toda vez que apostarle a los derechos culturales, tales como el rescate de las lenguas o a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y afro-mexicano, les resulta poco rentable.

De ahí que en la presente iniciativa, se proponga instaurar desde el Reglamento interior que rige al congreso del estado, una **práctica**

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

**parlamentaria** que **simbolice y materialice los logros y méritos** de aquellas pocas personas que se esfuerzan y dedican gran parte de su vida y trayectoria a la defensa y pleno reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, mediante el otorgamiento anual de una medalla, por haber logrado acciones que van encaminadas a mejorar el bienestar social de nuestros pueblos y comunidades indígenas, ayudándolos en materia de rescate y protección a sus derechos individuales y colectivos, acortando la brecha de desigualdad y las acciones discriminatorias.

Por lo que es responsabilidad de los legisladores, proveer los mecanismos y contribuir al trabajo de concientización y reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a quienes nos debemos y con quienes tenemos una deuda histórica, y que si bien, el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, en sus fracciones XXXIX y LXXII ya le conceden la facultad al Congreso del Estado para legislar en materia de **cultura e indígena**, lo consecuente es, establecer en una ley secundaria un mecanismo mediante el cual el Poder Legislativo, convierte en operativa y materializa la aplicación de dicha norma constitucional, tal y como lo establece el precepto citado y que en la parte que interesa rezan:

**ARTÍCULO 59.-** *Son facultades del Congreso del Estado:*

*I a XXXVIII ...*

*XXXIX.- Legislar en los ramos de educación, **cultura** y salubridad pública;*

*XL A LXXI...*

*LXXII.- Legislar en materia **indígena**.*

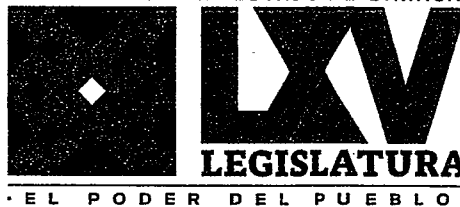
*...*

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

Así mismo, se propone que tal reconocimiento se realice en el mes de agosto de cada año en el marco de la conmemoración del DÍA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNDO, decretado por resolución 49/214 el 23 de diciembre de 1994 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mismo que tiene lugar los días **09 de agosto**.

Dicha fecha: *"Marca el día de la primera reunión, en 1982, del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. En 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó 1993 Año Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo"*<sup>1</sup>

*El 23 de diciembre de 1994, durante el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, la Asamblea General decidió, en su resolución A/RES/49/214, que se celebre cada año el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas el 9 de agosto. Esa fecha conmemora la celebración de la primera reunión, en 1982, del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.*

*Conforme a lo solicitado en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los pueblos indígenas de 2014, se elaboró un Plan de Acción en 2015 para todo el sistema de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, confeccionado por el Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas, en consulta con los pueblos indígenas, los Estados miembros de las Naciones Unidas, las agencias de la ONU y otras partes interesadas. Su objetivo es garantizar*

---

<sup>1</sup> ([A/RES/45/164](#)(link is external) [A/RES/47/75](#)(link is external)).

<https://es.unesco.org/commemorations/indigenouseoplesday>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

un enfoque coherente para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en particular mejorando el apoyo a los Estados Miembros y los pueblos indígenas.

A estos reconocimientos se suman una serie de eventos como la proclamación en 1993 del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, y el primer Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, que comenzó el 10 de diciembre de 1994, proclamado en la resolución A/RES/48/163. El objetivo de ambas celebraciones era fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con los que se enfrentan las comunidades indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud.

Dentro de dos años tendrá lugar el comienzo de un decenio especial para las comunidades indígenas: la celebración del Decenio de las Lenguas Indígenas 2022-2032, una iniciativa que encontró impulso gracias a la celebración en 2019 del Año Internacional de las Lenguas Indígenas.<sup>2</sup>

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTICULO 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** al tenor literal siguiente:

*ARTÍCULO 81. El Pleno, a propuesta de la Jucopo o de algún diputado, podrá decretar la celebración de sesiones solemnes para:*

- I. Conmemorar sucesos históricos o efemérides;*
- II. Reconocer pública y solemnemente los méritos de personajes;*

<sup>2</sup> <https://www.un.org/es/observances/indigenous-day/background#:~:text=Para%20dar%20a%20conocer%20las,lugar%20en%20Ginebra%20en%201982>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- III. Recibir a visitantes distinguidos, delegaciones parlamentarias o invitados especiales;
- IV. Realizar actos protocolarios o diplomáticos, y;
- V. **Otorgar en el mes de agosto de cada año, la medalla "PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE OAXACA", para reconocer la labor de las oaxaqueñas y oaxaqueños en favor de la existencia, pervivencia, dignidad y bienestar de dichos pueblos.**

*El formato de las sesiones solemnes y su organización se establecerán en el decreto o acuerdo del Pleno que les de origen.*

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Dicha medalla, se entregará de conformidad con el acuerdo que para tal efecto emita anualmente la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano del H. Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 81. El Pleno, a propuesta de la Jucopo o de algún diputado, podrá decretar la celebración de sesiones solemnes para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Conmemorar sucesos históricos o efemérides;</li> <li>II. Reconocer pública y solemnemente los méritos de personajes;</li> </ul>	<p>ARTÍCULO 81. El Pleno, a propuesta de la Jucopo o de algún diputado, podrá decretar la celebración de sesiones solemnes para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Conmemorar sucesos históricos o efemérides;</li> <li>II. Reconocer pública y solemnemente los méritos de personajes;</li> </ul>



DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>III. Recibir a visitantes distinguidos, delegaciones parlamentarias o invitados especiales, y;</p> <p>IV. Realizar actos protocolarios o diplomáticos.</p> <p><i>El formato de las sesiones solemnes y su organización se establecerán en el decreto o acuerdo del Pleno que les de origen.</i></p>	<p>III. Recibir a visitantes distinguidos, delegaciones parlamentarias o invitados especiales;</p> <p>IV. Realizar actos protocolarios o diplomáticos, y;</p> <p>V. <b>Otorgar en el mes de agosto de cada año, la medalla "PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE OAXACA", para reconocer la labor de las oaxaqueñas y oaxaqueños en favor de la existencia, pervivencia, dignidad y bienestar de dichos pueblos.</b></p> <p><i>El formato de las sesiones solemnes y su organización se establecerán en el decreto o acuerdo del Pleno que les de origen.</i></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTICULO 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V al artículo 81 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

ARTÍCULO 81. *El Pleno, a propuesta de la Jucopo o de algún diputado, podrá decretar la celebración de sesiones solemnes para:*

- I. *Conmemorar sucesos históricos o efemérides;*
- II. *Reconocer pública y solemnemente los méritos de personajes;*
- III. *Recibir a visitantes distinguidos, delegaciones parlamentarias o invitados especiales;*
- IV. *Realizar actos protocolarios o diplomáticos, y;*
- V. **Otorgar en el mes de agosto de cada año, la medalla "PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE OAXACA", para reconocer la labor de las oaxaqueñas y oaxaqueños en favor de la existencia, pervivencia, dignidad y bienestar de dichos pueblos.**

*El formato de las sesiones solemnes y su organización se establecerán en el decreto o acuerdo del Pleno que les de origen.*

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

**SEGUNDO.-** *Dicha medalla, se entregará de conformidad con el acuerdo que para tal efecto emita anualmente la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano del H. Congreso del Estado.*

**TERCERO.-** *Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.



ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
DISTRITO XVIII  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTICULO 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA